

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV — PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1951. — NUM. 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2864

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado «Cruz de Mujer Cerro Gordo», del Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de diciembre de 1933, los vecinos del núcleo citado, solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al 24 de enero de 1934.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con todos los requisitos de Ley, habiéndose listado 278 habitantes, de los cuales 83 fueron considerados con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos técnicos e informativos que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, dicha Oficina emitió su dictamen el 12 de abril de 1935, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 20 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo una dotación de 581 Hs., tomadas como sigue: de la hacienda de Ixtula 78-80 Hs. de terrenos de labor y 350 Hs. de monte y agostadero para cría de

SUMARIO:

5-2864.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de «Cruz de Mujer Cerro Gordo», Mpio. de Omitlán de Juárez, Hgo. 485 486

5-2868.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de «El Epazote», Mpio. de Tasquillo, Hgo. 487 488.

5-3385. Boletines de la Secretaría de Economía, relativos a los Censos Industriales, 489.

Avisos Judiciales y Diversos 490 492.

ganado; de la hacienda de Cerro Gordo 89-20 Hs de terrenos de labor, y de la Fracción del Zembo 63 Hs. de labor. La posesión provisional de la superficie concedida se dió a los vecinos beneficiados el 19 de mayo de 1935.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos, y de los demás datos recabados, llegó a conocimiento: de que la única finca afectable que se encuentra dentro del radio de 7 kilómetros al rededor del núcleo gestor, es la Hda de Ixtula propiedad del Sr. Dr. Manuel F. Madrazo, con superficie de 1307 Hs. clasificadas como sigue; 60 Hs. de temporal, 39 Hs. de agostadero laborable y 1208 Hs. de monte; y que las fincas de Cerro Gordo y la Fracción de Zembo, afectadas en primera instancia, no deben contribuir para la dotación de que se trata, en virtud de que constituyen pequeñas propiedades.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 59 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 83 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable para la dotación de que se trata es la hacienda de Ixtula y que este predio tendrá que contribuir para las dotaciones de El Paso o Mixquiapan y Bermudez; tomando en cuenta la calidad y extensión de las tierras de que dispone este predio: atendiendo, por último, a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de «Cruz de Mujer Cerro Gordo», una superficie total de 283 Hs. que se tomarán de la finca aludida como sigue: 60 Hs. de temporal que se destinarán para formar 7.5 parcelas, inclusive la escolar; y 193 Hs. de monte para los usos colectivos de los solicitantes; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de 77 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcela, para que soliciten la creación de un centro de población agrícola. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 20 de abril de 1935 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Cruz de Mujer Cerro Gordo», Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 20 de abril de 1935 el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de «Cruz de Mujer Cerro Gordo»,

con una superficie total de 253 Hs. Doscientas Cincuenta y Tres Hectáreas que se tomarán de la Hacienda de «Ixtula», propiedad del Sr. Dr. Manuel F. Madrazo, en la forma siguiente: 60 Hs., Sesenta Hectáreas, de temporal y 193 Hs., Ciento Noventa y Tres Hectáreas, de monte

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 77 capacitados, para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — GABINO VAZQUEZ —Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 29 de octubre de 1935.—P. A. del Secretario General, el Oficial Mayor, ING SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

5-2868

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado «El Llano» y su anexo «El Epazote», Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 29 de diciembre de 1929, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente el 28 de enero de 1930, publicándose la propia solicitud en el número 5 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 de febrero del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agro pecuario diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 230 habitantes, 51 jefes de familia y 83 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma llegó a conocimiento entre otros hechos: de que los vecinos de El Llano y su anexo El Epazote, son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; y que la única finca afectable para la dotación de que se trata es la de El Desierto, propiedad de la Sucesión Intestamentaria del Sr. Bulmaro Ocampo y representada por Guillermo Ocampo Ocampo con superficie de 2216-80 Hs. de las cuales 38-90 Hs. son de riego, 31-60 Hs. de temporal, 134-80 Hs. laborables y 3 Hs. de arroyo, ahuaje y casco y 2008-50 Hs. de agostadero; pues la de Nexmí, propiedad del señor Porfirio Olvera, no debe contribuir para la presente dotación porque las tierras de que dispone están destinadas para las dotaciones a otros núcleos de la región.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con

lo que previene el artículo 59 transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado «El Llano» y su anexo El Epazote para obtener ejidos ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 83 individuos con derecho a dotación; los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable para la dotación de que se trata es la de El Desierto, propiedad de la Sucesión Intestamentaria del señor Bulmaro Ocampo y representada por Guillermo Ocampo Ocampo, atendiendo asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de «El Llano» y su anexo «El Epazote», una superficie total de 1853-20 Hs. que se tomarán de la finca aludida, como sigue: 38-90 Hs. de riego y 134-80 Hs. de terrenos laborables para formar 26 parcelas inclusive la escolar y 1679-50 Hs. de agostadero para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 58 capacitados para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola en los terminos de ley. Por lo tanto, se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo,

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado «El Llano» y su anexo «El Epazote», Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de «El Llano» y su anexo «El Epazote» con una superficie total de 1853-20 Hs., Un Mil Ochocientas Cincuenta y Tres Hectáreas, Veinte Areas, que se tomarán de la hacienda de El Desierto propiedad de la Sucesión Intestamentaria del señor Bulmaro Ocampo y representada por Guillermo Ocampo Ocampo, como sigue: 38-90 Hs., Treinta y Ocho Hectáreas, Noventa Areas, de riego, 134 80 Hs., Ciento Treinta y Cuatro Hectáreas Ochenta Areas, de terrenos laborables y 1679-50 Hs., un Mil Seiscientas Setenta y Nueve Hectáreas, Cincuenta Areas, de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que este Departamento fijará el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 58 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión propietaria afectada para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos de la misma a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federa-

ción en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel sacada de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de octubre de 1936.—El Secretario General, ING. CLISERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Señor Industrial:

La corrección de las estadísticas industriales de México alcanzada demuestra, claramente, que los sectores más cultos de la industria proceden con elevado civismo al proporcionar datos verídicos y oportunos. Esta actitud de responsabilidad ciudadana merece el aplauso de todos los mexicanos.

5-3385

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
SECCION DE PROPAGANDA ESTADISTICA
UNA OPORTUNIDAD QUE VENICE
EL 15 DE NOVIEMBRE

Severas sanciones se aplicarán a los industriales que no proporcionen sus datos para el Censo Industrial. La Dirección General de Estadística de la Secretaría de Economía, deseandó estimular a los establecimientos de toda clase, cualquiera que sea su tamaño, incluyendo las industrias familiares, las industrias a domicilio, y los talleres de reparaciones, que no estén registrados en los registros estadísticos, concede una última oportunidad para que se registren antes del 15 de los corrientes, directamente a la propia Dirección, en Balderas Núm. 71, México, D. F. entregando sus escritos, o enviándolos por correo certificado. Se deben proporcionar los siguientes datos: Nombre completo de la negociación o establecimiento, dirección completa, nombre completo del propietario o razón social y clase de actividades industriales a que se dedica, debidamente especificados. La Dirección General de Estadística no impondrá sanciones, que, como se sabe, pueden ser de \$1,000.00 hasta \$10,000.00 y detención personal hasta por 15 días, a los propietarios, gerentes, administradores y encargados de los establecimientos industriales que no estén registrados y que lo hagan antes del día 15 de los corrientes.

Se espera que el próximo Censo Industrial se levantará en un ambiente de civismo y espíritu progresista y que los señores industriales prestarán su colaboración registrándose, aquellos que no lo estén y dando sus datos para esta encuesta nacional que a todos beneficiará.

FESTIVALES POPULARES
DE ESTADISTICA

Para dar a conocer a las clases populares la importancia de los Censos que periódicamente levanta la Dirección General de Estadística, esta dependencia ha organizado una serie de festivales que dominicalmente se efectuarán en teatros al aire libre de la ciudad de México y centros de reunión de poblaciones circunvecinas.

El primero de ellos tuvo verificativo el domingo 28 de octubre en el Hemiciclo Juventino Rosas, del Bosque de Chapultepec, habiendo asistido más de dos mil personas que aplaudieron la actuación de diferentes conjuntos artísticos, entre los que sobresalieron el Mariachi Michoacano, la sensacional rumbera de 10 años: María Cristina, el Trío Romántico de XEQ, la Banda de Música de la Primera División de Infantería, el Conjunto Tampico de XEW, la Tí-

pica Alma Mexicana y los valiosos elementos artísticos de las Juventudes Revolucionarias del Cuarto Distrito del Partido Revolucionario Institucional.

5-3384

MUCHOS PROBLEMAS RESOLVERA
EL CENSO INDUSTRIAL

Todas las clases sociales del país resultarán beneficiadas al conocerse los resultados del V CENSO INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que será levantado del 1o. al 30 de diciembre próximo.

Con motivo de las profundas modificaciones que ha sufrido la economía industrial desde 1945 en que se levantó el último Censo Industrial hasta la fecha, los datos provenientes de este Censo que quedará terminado para mediados del año entrante, aclararán muchas dudas sobre problemas de producción industrial, de materias primas, de valor, composición de la producción, y sobre todo, servirán para la planeación de nuevas industrias, ampliar las existentes y formular planes de gobierno en beneficio del pueblo mexicano.

Los propietarios, gerentes, administradores y encargados de establecimientos industriales están obligados a proporcionar veraz y oportunamente los datos que de su industria se les pidan, correspondientes al año de 1950 y los primeros nueve meses de 1951.

Seguramente que los sectores interesados prestarán su amplia colaboración, pues el levantamiento de este Censo los beneficiará a todos y cada uno de ellos. A quienes no cumplan con los ordenamientos de la Ley Federal de Estadística, se les aplicarán multas de \$1,000.00 a \$10,000.00 y detención personal hasta por 15 días.

UN ARTICULO QUE TODOS
DEBEN CONOCER

Artículo 8o. de la Ley Federal de Estadística. Las empresas industriales, comerciales y agrícolas, así como las dedicadas a una actividad consistente en la producción o venta de mercancías o servicios de cualquier clase, están obligados a inscribirse, dentro del mes de enero de cada año, en los registros estadísticos de la Secretaría de Economía, suministrando por escrito informes sobre su nombre o razón social, denominación del establecimiento, domicilio y clase de actividad económica a que se dediquen; y a poner en conocimiento de la propia Secretaría el cambio en cualesquiera de estos datos que se realice en el curso del año. Este informe deberá ser presentado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el cambio se efectúe.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-3333

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN

EDICTO

La señora Eulalia Pérez, ha promovido diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum para adquirir la propiedad por prescripción positiva de un predio urbano situado en calle Galeana número 6 de esta ciudad, lindando: al Norte, 69 metros, con Gregorio Montufar; al Sur, 21 metros, con calle Galeana; al Oriente, 104 metros, con calle Efrén Rebolledo, y al Poniente, 84 metros, con Gregorio Montufar Angeles.

Se convoca a quienes se crean con derecho sobre dicho predio, fin se opongan tales pretenciones, dentro tres días después última publicación presente edicto en Periódico Oficial del Estado; en el concepto de que este edicto se publicará dos veces consecutivas de siete en siete días en dicho periódico, el «Sol de Hidalgo» y «Renovación», mas parajes públicos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Actopan, Hgo., octubre 29 de 1951.—El C. Juez de Primera Instancia, *Lic. Carlos Castelán Melo.* 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1951.—Recibido, noviembre 7 de 1951.

5-3297

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC

EDICTO

Elena Cabrera Ramos, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción sobre un predio rústico denominado «Jagüey Seco», ubicado en Romeros. Medidas y linderos constan expediente.

Efectos artículo 3029 Código Civil vigente, publícase conocimiento interesados.

Santiago Tulantepec, Hgo., noviembre 19 de 1951.—El Juez Conciliador, *Benito Martínez.*—El Secretario, *Guillermo Ramírez.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Santiago Tulantepec.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1951.—Recibido, noviembre 7 de 1951.

5-3351

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO:

Señora Fernanda González de Islas:

Por auto de esta fecha dictado en el juicio ordinario de divorcio que en este Juzgado tiene promovido contra usted el señor Francisco Islas, se ha mandado abrir un término probatorio de treinta días.

Participasele por este edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Art. 627 del Código de Procedimientos Civiles.

Apan, Hgo., 23 de julio de 1951.—El Secretario, *ROBERTO MEDINA LOPEZ.*—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1951.—Recibido, Noviembre 8 de 1951.

5-3286

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

Convócase postores primera almoneda remate predio urbano o Lote Núm. 15 Colonia Estrella, Tulancingo, Hgo., que mide y linda: Norte, veinte metros, con José González; Sur, Lote Núm. 16 de José Montes de Oca en veinte Metros; Oriente, quince metros con calle Número Tres, y Poniente, diez metros Lote Núm. Tres y cinco metros con Lote Núm. Dos de Tomás Santos Díaz. Será postura legal cubra dos terceras partes avalúo pericial \$ 6,000.00.

Diligencia verificarase once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación presente Periódico Oficial del Estado. Publícase además periódico «Renovación» de Pachuca.

Tulancingo, Hgo., octubre 27 de 1951.—El Secretario del Ramo Civil, *Leonel González Vargas.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1951.—Recibido, noviembre 19 de 1951.

5-3294

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Lic. José Delgado Hidalgo contra Catalina Arroyo, se convocan postores remate primera Almoneda casa número once calle Chihuahua, Villa Aquiles Serdán, conocida como «Quinta Virginia», que linda: Norte y Poniente, con Manuel Gutiérrez Avila; Sur, calle ubicación, y Oriente, con Manuel Gutiérrez Avila y Genaro Pacheco, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de..... \$ 5,000.00 valor pericial asignado.

Diligencia tendrá lugar en local del Juzgado Civil doce horas del día 28 noviembre próximo publicándose este edicto tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial, «Sol de Hidalgo» y lugares acostumbrados.

Pachuca, Hgo., octubre 29 de 1951.—El Actuario, *Roberto L García R.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1951.—Recibido, noviembre 19 de 1951.

SEÑOR INDUSTRIAL:

Proporcionando sus datos estadísticos con veracidad y oportunidad, facilita usted los estudios técnicos y los planes de gobierno, al mismo tiempo que podrá mejorar sus programas de producción o proyectar ampliaciones en sus establecimientos o nuevas industrias.

5-3316

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

E D I C T O .

Guillermo Guerrero, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam en este Juzgado, para demostrar posesión y propiedad por prescripción positiva su favor respecto de pequeño terreno cerril, ubicado en barrio Tothié, pueblo Santa María Amajac, Municipio San Salvador, con superficie cincuenta áreas, lindando: Norte, 96 metros, con Martina Jiménez; Oriente, 24 metros 20 centímetros, con Mariana Trigueros; en seguida al Oriente, 46 metros 60 centímetros, con Juana Trigueros; Sur, 44 metros 60 centímetros, con Quintín Reyes, y Poniente, 67 metros, con Martina Grande.

Mandose publicar presente edicto dos veces consecutivas, de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado, el «Sol de Hidalgo» y «Renovación», parajes públicos Actopan y barrio Tothié San Salvador, convocando a quienes se creyeren con derecho sobre predio aludido, fin se opongán dentro tres días contados partir última publicacación primer periódico indicado.

Actopan, Hgo. noviembre 3 de 1951. — El Juez de Primera Instancia, *Lic. Carlos Castelán Melo.* 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1951. — Recibido, noviembre 7 de 1951.

5-3296

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O .

La señora Margarita Lugo Cruz, promueve ante este Juzgado Información Ad-Perpetuam, justificar sus derechos propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados "La Ladera" y "El Solar", ubicados pueblo Los Reyes este Distrito. Dimensiones y colindantes constan expediente.

Para los efectos artículo 3029 Código Civil se publica por dos veces consecutivas Periódico Oficial.

Atotonilco el Grande, Hgo., octubre 29 de 1951. E Secretario, *C. Aurelio Partido Hernández.* 2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 29 de 1951. — Recibido, noviembre 7 de 1951.

5-3369

JUZGADO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA:

En juicio Ordinario Civil que sigue Margarita Hernández contra Moisés Hernández, mándase sacar a remate en segunda almoneda que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del treinta de los corrientes, casa número 21, calle del Cartero, Col. Obrera de esta ciudad que linda: Norte en treinta y nueve metros, veinticinco centímetros, Isaac Lira, Oriente en doce metros J. Encarnación Salazar, Sur cincuenta metros veinticinco centímetros, Felipe Hernández y Poniente dieciséis metros, noventa y cinco

centímetros, calle su ubicación, sirviendo de base NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS deducido ya el veinte por ciento del avalúo o postura legal sus dos terceras partes. Publicarase este Edicto dos veces en Periódico Oficial y "Sol de Hidalgo". Se convocan postores.

Pachuca, Hgo., Noviembre 8 de 1951.—El Actuario, *ROBERTO L. GARCIA RIVERA.*—Rúbrica.

2-

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1951. — Recibido, noviembre 8 de 1951.

5-3340

JUZGADO DE LO CIVIL DE PACHUCA

E D I C T O .

Convócanse postores para primera almoneda de la casa antes número seis y ahora número doce de la calle de Allende de esta ciudad, con las siguientes medidas - linderos: al Norte, en diecisiete metros cuarenta centímetros, con el resto de la casa antes número seis de la calle de Allende, de la que era una fracción la hoy número doce, propiedad de Elvira Hoyos; al Oriente, en diez metros treinticinco centímetros, con la calle de Allende; al Sur, en diecisiete metros cuarenta centímetros, con casa de Leobardo Vergara, y al Poniente, en once metros quince centímetros, con el resto de la casa propiedad de Elvira Hoyos. La finca que se remata fue embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Licenciado Lisandro Alvarado, como endosatario al cobro de Mariano Frías, sobre pago de pesos. La almoneda se verificará en este Juzgado a las doce horas del día veintiséis de este mes, debiendo anunciarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y «El Sol de Hidalgo» así como en los parajes públicos de estilo.

Servirá de base para el remate la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Pesos, valor pericial, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

Pachuca, Hgo., noviembre 6 de 1951. — El Actuario, *R. L. García R.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1951. — Recibido, noviembre 7 de 1951.

5-3360

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

J. Guadalupe Salazar, ha promovido este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de un predio rústico de labor y riego denominado «Bondinzhá» ubicado en la Ranchería de Gandhó, de la jurisdicción este Municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley, en el Periódico Oficial del Estado.

Tecoautla, Hgo., octubre 30 de 1951. — El Juez Conciliador Prop., *Adalberto G. Barquera.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1951. — Recibido, noviembre 10 de 1951.

5-3361

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O

Juliana Muñoz, ha promovido este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico de labor y riego denominado «Bondinzhá», ubicado en la Ranchería de Gandhó, de la jurisdicción de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento Ley en el Periódico Oficial del Estado.

Tecoautla, Hgo. octubre 31 de 1951.—El Juez Conciliador Prop., *Adalberto G. Barquera.* 2 1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1951.—Recibido, noviembre 10 de 1951.

5-3362

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O

Martín Cipriano, promueve este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva sobre los predios rústicos tepetatosos, cerriles incultivables «Vivienda», «Mezquite Agrio», «Vivienda Vieja» y «Jagüey Prieto», sitios pueblo Espíritu, esta Cabecera. Medidas y linderos obran expediente. Encuéntrase registrados nombre finado Sebastián Cruz.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «El Observador» editanse Pachuca, Hidalgo, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 7 de 1951.—El Secretario, *Francisco Rocha.* 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1951.—Recibido, noviembre 10 de 1951.

5-3363

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Rafael Mendoza, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión sobre los predios rústicos «Pila», «Milpa Chica» y «Barranca Tepetate», ubicados en el pueblo de Remedios de este Municipio, los dos primeros inscritos a nombre de Benjamín Isidro Mendoza y el último oculto a la acción fiscal. Medidas y linderos constan escrito inicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publicárase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en «El Observador, Ciudad Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 6 de 1951.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa.* 2 1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1951.—Recibido, noviembre 10 de 1951.

5-3388

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLAN

E D I C T O .

Salvador de la Fuente, promueve en este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de los predios «Acoculco» y «La Ladera», situados Barrios Tlacpac y Cuaunepantla esta

Cabecera, empadronados favor de Luis Suárez. Medidas y linderos constan expediente respectivo

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., noviembre 8 de 1951.—El Secretario Int., *Avertano García.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados noviembre 8 de 1951.—Recibido, noviembre 12 de 1951.

5-3374

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Cumplimiento autos relativos, convócanse personas considérense con derecho herencia Emilia Samperio comparezcan Juzgado lo Civil este Distrito a deducirlos dentro cuarenta días después última publicación Periódico Oficial Estado.

El intestado fue denunciado señor Máximo Samperio se ostenta como hermano extinta y los bienes consisten en cuatro fracciones terreno nombradas «La Ventanilla» ubicadas en Xolotitla, Municipio Epazoyucan.

Este Edicto se publicará dos veces consecutivas de siete en siete días periódico mencionado.

Pachuca, Hgo., octubre 29 de 1951.—El Actuario, *Roberto L. García R.* 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1951.—Recibido, noviembre 12 de 1951.

5-3419

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

E D I C T O :

María del Carmen Fernández, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predios rústicos «Milpa Grande», «Aluvión», «Totolapa» y «Totolapa», sitios en el Barrio del Tandhé, de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado conocimiento interesados.

Chilcuautla de Ocampo, Hgo., noviembre de 1951.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano C.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1951.—Recibido, noviembre 13 de 1951.

5-3420

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

E D I C T O .

Francisco Franco, ha promovido este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por prescripción positiva. Fracción Solar ubicada esta Cabecera; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., noviembre 7 de 1951.—El Juez Conciliador, *Anastasio Rivera Flores.*—El Secretario, *Melitón Sánchez.* 3-1

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1951.—Recibido, noviembre 13 de 1951.